

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0156/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a sus datos personales, misma que fue asignada con el número de folio 210425223000488.
- II.** Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporcionó a la entonces persona solicitante respuesta de su solicitud.
- III.** Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.
- IV.** Por auto de diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-0156/2024**, mismo que fue turnado a la ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas para su trámite.
- V.** Mediante proveído de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del

acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, y se le tuvo por señalado el sistema de gestión de medios de impugnación como medio para recibir notificaciones y anunció pruebas.

VI. Con fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El tres de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido los derechos de la persona recurrente respecto a la vista otorgada, por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracciones I y IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado en que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que el día siete de marzo de dos mil veinticuatro, había remitido a la persona recurrente un alcance de

su respuesta inicial, vía correo electrónico; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó la entrega de información distinta a la solicitada en la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le proporcionó en los términos siguientes:

Esta Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla hace de su conocimiento al recurrente lo siguiente:

Tal y como se le informo al ahora recurrente en la respuesta de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro a su solicitud de información con número de folio 210425223000488, notificada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) así como a su correo electrónico manifestando esta Unidad lo siguiente:

"Se procede a dar atención a la solicitud de información de la siguiente forma: Toda vez que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla no requiere a los Diputados a generar o elaborar un calendario de actividades, pero sí a rendir un informe legislativo. No obstante, y en aras de abonar a la Transparencia y promover e incentivar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que hace, a lo solicitado por el C. Anónimo, se anexa a la presente respuesta "Segundo Informe Legislativo del ejercicio 2023" en el cual se puede observar las diversas actividades realizadas en el periodo solicitado" (sic).

De lo anterior como se mencionó, las y los Diputados del La LXI Legislatura conforme a lo dispuesto por el capítulo II artículo 43 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS, mismo que a la letra dice:

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS
ARTÍCULO 43.

Son obligaciones de los Diputados, las siguientes:

- I.- Rendir la protesta de Ley, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables; así mismo, presentar su Plan de Trabajo en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la referida protesta al cargo conferido;
- II.- Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités de los que sean miembros;
- III.- Realizar la justificación de la falta o retardo que corresponda de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento Interior. Por cada falta injustificada a sesión del Pleno se reducirá de su dieta el equivalente a un día de trabajo.

Queda exceptuado de la anterior disposición, el caso concreto en que los Diputados tengan alguna comisión de carácter oficial o que tengan por objeto coadyuvar en asuntos de gobernabilidad del Estado, así como los pertinentes a las comisiones generales a las que pertenezcan;

IV.- Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomiende los Órganos Legislativos;

V.- Los Diputados electos por el principio de mayoría deberán de informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos.

Los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional podrán en general informar a la sociedad cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas;

VI.- Establecer casas de vinculación o gestión para los ciudadanos;

VII.- Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones y reuniones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;

VIII.- Presentar su declaración patrimonial en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;

IX.- Realizar los actos de entrega-recepción de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

X.- Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición legislativa en el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro cargo o comisión públicos, por el que disfrute de sueldo, remuneración o reciban alguna ministración en dinero;

XII.- Se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o que interesen a su cónyuge, concubina o concubino, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y a los colaterales hasta el tercer grado;

XIII.- Presentar al Congreso, al abrirse cada Período de sesiones, una memoria que contenga las acciones que hayan realizado durante las visitas a los distritos del Estado, en la que propongan las medidas que estimen conducentes para favorecer el desarrollo de las comunidades de la Entidad;

XIV.- Organizar reuniones en los Distritos por los que fueron electos por el principio de mayoría relativa. Los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, lo harán en cualquiera de los Distritos del Estado;

y

XV.- Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá ser causa de responsabilidad, de conformidad con la Ley respectiva.

Si bien es cierto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla no obliga a las y los Diputados a realizar un calendario de actividades por tal motivo no lo generan, sin embargo en la fracción número V menciona que las y los Diputados por mayoría deberán de informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos.

Los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional podrán en general informar a la sociedad cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas;

Es de informar al ahora recurrente que en aras de abonar a la transparencia se le envió el informe legislativo el cual contiene las actividades realizadas por la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, esto con el objetivo de no trasgredir su derecho de acceso a la información y de igual manera es de reiterarle que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, no obliga a realizar a las y los Diputados un calendario de actividades por lo cual estos no lo generan.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

ALEXIS DOMÍNGUEZ MENDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

2
MF

Lo anterior, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo,

tal como ha quedado establecido por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.

Del alcance proporcionado se observa, que el sujeto obligado justifica su respuesta inicial, señalando que no existe disposición legal en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano, que obligue a los diputados a realizar un calendario de actividades y por lo mismo no lo generan, asimismo manifestó que la fracción V del artículo 43 de la ley antes indicada, especifica que los Diputados electos por el principio de mayoría deberán de informar sobre sus actividades por lo menos una vez al año.

Ahora bien, del alcance de respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la parte agraviada se observa que este último, únicamente reitera su respuesta inicial agregando fundamentación y motivación a la misma, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este punto; se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente envió al Honorable Congreso del Estado de Puebla, una solicitud en la que requirió:

"Solicito saber el calendario de actividades 2023, de la Diputada Tonantzin Fernández." (Sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Información 210425223000488

C. Anónimo. PRESENTE.

El que suscribe, Alexis Domínguez Méndez, Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción II, 3, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones II, IV, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 235, 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 212 y 213 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, comparezco en tiempo y forma para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210425223000488, que fue realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), misma que a la letra dice:

"solicito saber el calendario de actividades 2023, de la Diputada Tonantzin Fernández (sic)

I.- Cabe señalar que mediante oficio LXI-UT-031/2024 de fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, turno la solicitud 210425223000488 a la Diputada Tonantzin Fernández Díaz para que emita la respuesta correspondiente.

II.- Mediante oficio CEP/14/2024 de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz emite su respuesta a esta Unidad de Transparencia.

Por lo que hace, a lo solicitado por el C. Anónimo mediante la S.D.J 210425223000488, se informa lo siguiente:

Se procede a dar atención a la solicitud de información de la siguiente forma Toda vez que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla no requiere a los Diputados a generar o elaborar un calendario de actividades, pero si a rendir un informe legislativo. No obstante, y en aras de abonar a la Transparencia y promover e incentivar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que hace, a lo solicitado por el C. Anónimo, se anexa a la presente respuesta "Segundo Informe Legislativo del ejercicio 2023" en el cual se puede observar las diversas actividades realizadas en el periodo solicitado.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
DR. ALEXIS DOMÍNGUEZ MÉNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Agregando a la respuesta en documento adjunto el "Segundo Informe Legislativo del ejercicio 2023" de la Diputada Tonantzin Fernández, en ocho fojas, y que a manera de ejemplo se plasman las dos primeras:



Trabajo legislativo por Cholula

Desde el primer día que tomé protesta como Diputada Local, he enfocado mis esfuerzos en realizar iniciativas y puntos de acuerdo sustanciales en favor de las y los poblanos, tales como:

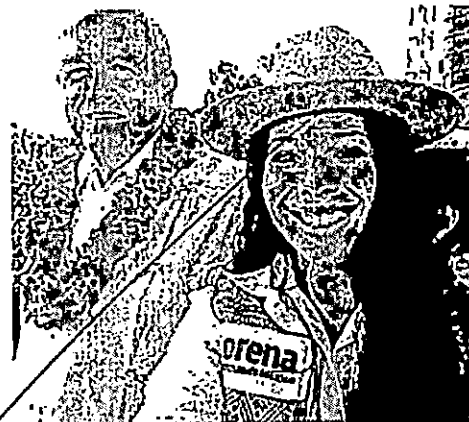
HE PRESENTADO DIVERSAS INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO durante el año legislativo

Violencia Ácida

Con el objetivo de que se castigue de forma autónoma los ataques con cualquier tipo de agente físico, químico o sustancia corrosiva, (ácido). Anora estos ataques serán considerados como tentativa de feminicidio con una sanción de 26 hasta 40 años de prisión.

Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la Fracción VI del Artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal

Con el propósito de incluir dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, la atención a niñas, niños, adolescentes, madres y padres solteros jefes de familia.



Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se expide la Ley para Impulsar la Autonomía Económica de las Mujeres Jefas de Familia del Estado de Puebla

Con el objetivo de establecer acciones, políticas públicas, lineamientos y mecanismos institucionales con perspectiva de género, tendientes a mejorar las condiciones de vida de Mujeres Jefas de Familia y la de sus hijas e hijos.

Reforma Constitucional en materia de los Derechos de la Naturaleza.

Para estipular que la naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, sean sujetos de derechos, respetando integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 470 y la Fracción II del 472 del Código Penal

Busca aumentar las penas para los actos de maltrato o crueldad animal, además de incluir a la zoofilia en este apartado.

Iniciativa de Decreto por virtud de cual se declara en el Estado de Puebla, septiembre como "Mes de la Concientización del Cáncer de Ovario"

El objetivo de que durante este mes se refuercen las acciones para visibilizar este problema de salud. Cualquier esfuerzo, por pequeño que sea, puede marcar la diferencia en la vida de las personas afectadas por esta enfermedad.

De lo anteriormente expuesto, se inconformó la persona recurrente en los términos siguientes:

"Solicité el CALENDARIO de actividades, no un informe legislativo." (Sic)

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

"INFORME JUSTIFICADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 16 fracciones I, II, IV, XVI y XXII y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en estricto cumplimiento de sus atribuciones, constituyó el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, recibió y tramitó la solicitud de información que hoy se recurre garantizó que la solicitud se turnara al área competente, siendo esta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, y dio seguimiento a la solicitud de acceso a la información presentada hasta hacer entrega de la respuesta al solicitante.

No obstante, y en aras de abonar a la transparencia y promover e incentivar el ejercicio del derecho de acceso a la información, derivado de la inconformidad vertida por el hoy recurrente, se hace extenso del conocimiento a este instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, que la información y respuesta ya se le fue enviada al ahora recurrente mediante alcance de respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia SICOM (Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados) así como de correo electrónico ..., manifestándole lo siguiente:

Tal y como se le informo al ahora recurrente en la respuesta de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro a su solicitud de información con número de folio 210425223000488, notificada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) así como a correo su electrónico manifestando esta, Unidad lo siguiente:

"Se procede a dar atención a la solicitud de información de la siguiente forma: Toda vez que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla no requiere a los Diputados a generar o elaborar un calendario de actividades, pero si a rendir un informe legislativo. No obstante, y en aras de abonar a la Transparencia y promover e incentivar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que hace, a lo solicitado por el C. Anónimo, se anexa a la presente respuesta "Segundo Informe Legislativo del ejercicio 2023" en el cual se puede observar las diversas actividades realizadas en el periodo solicitado" (sic).

De lo anterior como se mencionó, las y los Diputados del La LXI Legislatura conforme a lo dispuesto por el capítulo II artículo 43 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS, mismo que a la letra dice:

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 43

Son obligaciones de los Diputados, las siguientes:

I.- Rendir la protesta de Ley, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, así mismo, presentar su Plan de Trabajo en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la referida protesta al cargo conferido;

II.- Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités de los que sean miembros;

III.- Realizar la justificación de la falta o retardo que corresponda de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento Interior. Por cada falta justificada a sesión del Pleno se reducirá de su dieta el equivalente a un día de trabajo.

Queda exceptuado de la anterior disposición, el caso concreto en que los Diputados tengan alguna comisión de carácter oficial o que tengan por objeto coadyuvar en asuntos de gobernabilidad del Estado, así como los pertinentes a las comisiones generales a las que pertenezcan

IV.- Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomiende los Órganos Legislativos;

V.- Los Diputados electos por el principio de mayoría deberán de informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos.

Los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional podrán en general informar a la sociedad cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas;

VI.- Establecer casas de vinculación o gestión para los ciudadanos;

VII.- Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones y reuniones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;

VIII.- Presentar su declaración patrimonial en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;

IX.- Realizar los actos de entrega-recepción de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

X.- Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición legislativa en el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro cargo o comisión públicos, por el que disfrute de sueldo, remuneración o reciban alguna ministración en dinero;

XII.- Se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o que interesen a su cónyuge, concubina o concubino, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y a los colaterales hasta el tercer grado;

XIII.- Presentar al Congreso, al abrirse cada Periodo de sesiones, una memoria que contenga las acciones que hayan realizado durante las visitas a los distritos del Estado, en la que propongan las medidas que estimen conducentes para favorecer el desarrollo de las comunidades de la Entidad;

XIV.- Organizar reuniones en los Distritos por los que fueron electos por el principio de mayoría relativa. Los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, lo harán en cualquiera de los Distritos del Estado, y

XV.- Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables. El incumplimiento de

cualquiera de estas obligaciones podrá ser causa de responsabilidad, de conformidad con la Ley respectiva.

Si bien es cierto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla no obliga a las y los Diputados a realizar un calendario de actividades por tal motivo no lo generan, sin en cambio en la fracción número V menciona que las y los Diputados por mayoría deberán de informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos. Los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional podrán en general informar a la sociedad cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas,

Es de informar al ahora recurrente que en aras de abonar a la transparencia se le envió el informe legislativo el cual contiene las actividades realizadas por la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, esto, con el objetivo de no trasgredir su derecho de acceso a la información y de igual manera es de reiterarle que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, no obliga a realizar a las y los Diputados un calendario de actividades por lo cual estos no lo generan.” (Sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace a la persona recurrente ofreció y se admitió las pruebas siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de “Segundo Informe Legislativo del 2023”.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso folio 210425223000488 emitida por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se menciona:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acuerdo de nombramiento del Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Puebla a favor de Alexis Domínguez Méndez, de fecha

diecinueve de enero de dos mil veintidós, firmado por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de registro de solicitud de acceso folio 210425223000488, de veinte de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Oficio LXI-UT-031/2024, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, con asunto se remite solicitud de acceso folio 210425223000488, para su atención, dirigido a la Diputado Local LXI Legislatura firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio CEP/14/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, con asunto respuesta solicitud de acceso folio 210425223000488, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia firmado por Tonantzin Fernández Díaz, Diputada Presidenta de la Comisión de Protección Civil.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de Entrega de información vía SISA respecto a la solicitud de acceso folio 210425223000488, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con respuesta a la solicitud de acceso folio 210425223000488, emitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, con un archivo adjunto denominado "*Respuesta a la Solicitud de Información 488.pdf*".

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso folio 210425223000488 de fecha treinta y uno de enero de dos mil

veinticuatro dirigido al solicitante firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Segundo Informe Legislativo de dos mil veintitrés de la Diputada Tonantzin Fernández Díaz.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con respuesta a la solicitud de acceso folio 210425223000488, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, con alcance de respuesta de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, con un archivo adjunto denominado "*Alcance de Respuesta a la Solicitud de Información 0488.pdf*".

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Oficio LXI-UT-111/2024, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, con asunto se notifica Alcance de respuesta a solicitud de acceso folio 210425223000488, respecto del Recurso de Revisión RR-0156/2024, firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Las documentales privadas, al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Con relación a las documentales públicas al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de

aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrán de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió el calendario de actividades de la Diputada Tonantzin Fernández del año dos mil veintitrés, misma que el sujeto obligado contestó a la entonces persona solicitante informando que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla no obligaba a los Diputados a generar o elaborar un calendario de actividades, pero sí a rendir un informe legislativo, y que con el objeto de abonar a la Transparencia e incentivar el ejercicio del derecho de acceso a la información, envió adjunto a la anterior respuesta el "Segundo Informe Legislativo del ejercicio 2023" de la Diputada arriba citada.

No obstante, la hoy persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que el sujeto obligado le remitió información distinta a la solicitada ya que le había requerido un calendario de actividades más no un informe legislativo, por lo que, el sujeto obligado rindió su informe justificado, enviando un alcance de respuesta reiterando su respuesta inicial en los términos precisados en el Considerando CUARTO de esta resolución.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que ~~toda~~ la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal,

estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Del mismo modo, es importante para el asunto en comento, señalar que los numerales 5, 7 fracción XI, XII, XIII, XIX, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que la información pública es todo archivo, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso.

Asimismo, indica que se entiende como documentos todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, como son reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, estadísticas o cualquier otro registro competencia de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por lo que, en este orden de ideas se observa que el derecho de acceso a la información comprende tres garantías siendo estas las siguientes:

1.- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.

2.- El derecho de acceso a la información (buscar). - Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.

3. - El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de

cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley en la Materia en el Estado de Puebla.

Por tanto, cuando se habla de información se debe entender que son hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados, en consecuencia, el objeto del derecho de acceso a la información es abstracto, en virtud de que son todos los archivos, documentos, registros o datos contenidos en cualquier formato tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

En consecuencia, los ciudadanos pueden ejercer su derecho de acceso a la información a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer.

Por lo que, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); ha señalado que la solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieren, transformen o conserven en sus archivos.¹

Por otro lado resulta oportuno citar el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, del cual se desprende las obligaciones que las y los diputados están constreñidos a observar durante sus funciones, sin que señale alguna hipótesis que indique deban realizar un calendario de actividades, disposición que se transcribe a continuación:

¹<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m2>.

Son obligaciones de los Diputados, las siguientes:

I.- Rendir la protesta de Ley, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, así mismo, presentar su Plan de Trabajo en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la referida protesta al cargo conferido;

II.- Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités de los que sean miembros;

III.- Realizar la justificación de la falta o retardo que corresponda de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento Interior. Por cada falta justificada a sesión del Pleno se reducirá de su dieta el equivalente a un día de trabajo.

Queda exceptuado de la anterior disposición, el caso concreto en que los Diputados tengan alguna comisión de carácter oficial o que tengan por objeto coadyuvar en asuntos de gobernabilidad del Estado, así como los pertinentes a las comisiones generales a las que pertenezcan

IV.- Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomiende los Órganos Legislativos;

V.- Los Diputados electos por el principio de mayoría deberán de informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos.

Los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional podrán en general informar a la sociedad cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas;

VI.- Establecer casas de vinculación o gestión para los ciudadanos;

VII.- Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones y reuniones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;

VIII.- Presentar su declaración patrimonial en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;

IX.- Realizar los actos de entrega-recepción de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

X.- Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición legislativa en el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro cargo o comisión públicos, por el que disfrute de sueldo, remuneración o reciban alguna ministración en dinero;

XII.- Se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o que interesen a su cónyuge, concubina o concubino, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y a los colaterales hasta el tercer grado;

XIII.- Presentar al Congreso, al abrirse cada Periodo de sesiones, una memoria que contenga las acciones que hayan realizado durante las visitas a los distritos del Estado, en la que propongan las medidas que estimen conducentes para favorecer el desarrollo de las comunidades de la Entidad;

XIV.- Organizar reuniones en los Distritos por los que fueron electos por el principio de mayoría relativa. Los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, lo harán en cualquiera de los Distritos del Estado, y

XV.- Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá ser causa de responsabilidad, de conformidad con la Ley respectiva.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente presentó al sujeto obligado una solicitud en la cual pidió el calendario de actividades de la Diputada Tonantzin Fernández del año dos mil veintitrés; por lo que, este Órgano Garante advierte que la entonces solicitante lo que estaba realizando era una **CONSULTA**, en virtud de que lo requerido son datos que no elabora ni genera por no existir hipótesis legal alguna dentro de las obligaciones de los Diputados enumeradas en las quince fracciones del artículo 43 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que atribuya la obligación de hacerlo, por lo que, ante la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, el sujeto obligado realizó todas las acciones posibles para localizar lo requerido dentro de la documentación con la que cuenta, sin poder encontrar documento relacionado específicamente con lo establecido en la solicitud; en consecuencia, este último le contestó a la persona reclamante con la expresión documental que cuenta en la que se puede contener lo solicitado por el hoy inconforme, al entregarle el Segundo Informe Legislativo del año dos mil veintitrés de la Diputada solicitada.

Lo anterior tiene sustento en el criterio con número SO/016/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con número SO/016/2017 que dice: **“EXPRESIÓN DOCUMENTAL. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”**

En consecuencia, con fundamento en el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425223000488, en virtud de que este último interpretó la solicitud de una

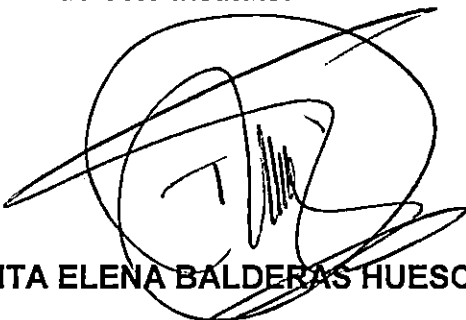
manera que le otorgó a la entonces solicitante una expresión documental, tal como se indicó en párrafos anteriores.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425223000488, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diez de abril de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0156/2024**
Folio: **210425223000488**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0156/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el diez de abril de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/MMAG/Resolución